

**UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS E INFORMÁTICA  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS  
CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO**



**TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL**

**ANALISIS DEL DERECHO DE SUCESION INTESTADA Y SU  
TRAMITACIÓN**

**PRESENTADO POR  
ARIZONA CORDOVA CESAR VELAR**

**ASESOR  
DR., EDWIN AGUSTIN VEGAS GALLO**

**<https://orcid.org/0000-0002-2566-0115>**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**LIMA-PERÚ**

**2022**

## **Dedicatoria**

A través del presente trabajo, quiero presentar mi reconocimiento y por ende dedicarlo a mis padres, a mi familia en pleno y a todas las personas que una u otra manera estuvieron apoyándome a efectos de lograr esta gran meta en vida, para todos ellos va dedicado este trabajo.

**ARIZONA CORDOVA CESAR VELAR**

## **Agradecimiento**

Quiero dedicarles este trabajo a todas aquellas personas que de una u otra forma coadyuvaron para que finalmente pueda concluir mis estudios profesionales y al mismo tiempo a las autoridades de la Universidad Peruana de Ciencias e Informática por darme la oportunidad de convertirme en profesional.

**ARIZONA CORDOVA CESAR VELAR**

## **Declaración de Autoría**

**Nombres : CESAR VELAR**

**Apellidos : ARIZONA CORDOVA**

**Código : 1905000774**

**DNI : 43816529**

Declaro que, soy el autor del trabajo realizado y que es la versión final que he entregado a la oficina del Decanato de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana de Ciencias e Informática.

Asimismo, declaro que he citado debidamente las palabras o ideas de otros autores, refiriendo expresamente el nombre de la obra y página o páginas que me sirvieron de fuente.

Jesús María, diciembre del 2022.

## Índice

Caratula .....	1
Dedicatoria.....	2
Agradecimiento .....	3
Declaración de autoría .....	4
Índice .....	5
Introducción.....	6
<b>CAPITULO I.- Planificación del Trabajo de Suficiencia .....</b>	<b>7</b>
<b>Profesional</b>	
1.1. Título y descripción del trabajo.....	7-8
1.2. Objetivo de trabajo .....	8
1.3. Justificación.....	8
<b>CAPITULO II.- Marco Teórico .....</b>	<b>9</b>
2.1. La sucesión en las personas y en los bienes .....	9-12
2.2. Clases de testamento .....	12-14
<b>CAPITULO III.- Desarrollo de actividades programadas.....</b>	<b>15</b>
3.1. Sucesión testamentaria.....	15-17
3.2. La sucesión intestada y su tramitación .....	17-19
<b>CAPITULO IV.- Resultados Obtenidos, guía para el lector.....</b>	<b>20–23</b>
<b>Conclusiones.....</b>	<b>24-25</b>
<b>Recomendaciones .....</b>	<b>26</b>
Referencia bibliográfica.....	27
Anexos y cuadros de resumen.....	28-32
Evidencia de similitud digital.....	33-35
Autorización de publicación en el repositorio.....	36-37

## **INTRODUCCIÓN**

La presente investigación tiene por objeto realizar un breve análisis del derecho de sucesión, la sucesión intestada y su tramitación; en ese sentido debemos de partir precisando que es importante que la ciudadanía tenga conocimiento de la existencia de estas instituciones jurídicas a efectos de mejor salvaguardar su propiedad y al mismo tiempo transmitir las de manera adecuada a sus descendientes, ascendientes o cónyuge tal como explicare y detallare en el presente trabajo.

En esta misma línea de pensamiento, mi trabajo de investigación se centrará en el análisis de la figura de la sucesión intestada y su tramitación, por cuanto como ostenté anteladamente, muchos de nuestros connacionales, por desconocimiento, simplemente no transmiten sus bienes materiales o económicos de manera legal a sus herederos, dejando abierta la posibilidad para que en muchas ocasiones conforme nos muestra la experiencia, que los bienes del causante sean adquiridos por terceros o simple se pierdan en el tiempo.

En ese sentido, mi investigación por ser de suficiencia profesional se enfocará en la experiencia y al mismo tiempo en lo académico resaltando la tramitación de la institución de la sucesión intestada.

## **CAPITULO I.- Planificación del Trabajo de Suficiencia Profesional**

### 1.1. Título y descripción del trabajo

#### Título del Trabajo

mi trabajo de suficiencia profesional lo he denominado análisis del derecho de la sucesión intestada y su tramitación.

#### Descripción del Trabajo

La presente investigación la he dividido en cuatro capítulos, en ese sentido, precisaré que dentro del primer capítulo desarrollaré la descripción de mi investigación, específicamente refiriéndome al título otorgado al presente trabajo de suficiencia profesional, los objetivos a alcanzar con el desarrollo del presente trabajo, así como la justificación del mismo.

Por otro lado, y dentro del segundo capítulo de mi trabajo de suficiencia profesional, desarrollaré dos instituciones referidas a la sucesión, la primera de ellas estará referida a la sucesión entre las personas y en los bienes y la otra estará referida al orden sucesorio.

Posteriormente, dentro del tercer capítulo de mi investigación abordaré dos puntos de importancia, referidos a la sucesión testamentaria y la sucesión intestada y su tramitación.

Finalmente, dentro del capítulo cuarto referido a los resultados obtenidos, precisaré los resultados a los que he abordado con el desarrollo de la presente investigación, para que el lector tenga presente y pueda guiarse, expongo un ejemplo bien práctico, las conclusiones de mi investigación y al mismo tiempo

estableceré algunas recomendaciones de importancia a tener en cuenta por parte del lector.

## 1.2. Objetivo del presente trabajo

He establecido como objetivo en el desarrollo del presente trabajo de investigación, justamente el establecer la necesidad de dar a conocer a la ciudadanía las bondades y beneficios de la institución sucesoria respecto de los bienes materiales y económicos que posee una persona, a efectos de que estos sean transmitidos conforme a las formalidades que provee la Ley con la finalidad de evitar que estos se pierdan una vez producido el deceso de su titular.

Al mismo tiempo la institución sucesoria, como por todos es sabido, posee otras modalidades de suceder a terceros sin necesariamente haberse producido el deceso de su titular, sin embargo, nuestro trabajo se orienta a estudiar las bondades de la sucesión intestada y su tramitación.

## 1.3. Justificación

Conforme a las precisiones establecidas en el considerado precedente, tenemos que mi investigación se justifica ampliamente por cuanto conforme nos señala la experiencia, la institución de la sucesión intestada resulta ser de vital importancia para transmitir a los legítimos herederos los bienes del causante en el caso de que éste haya fallecido sin dejar testamento que precise legalmente la repartición de sus bienes; al mismo tiempo, resaltar la importancia de esta institución a la ciudadanía por cuanto en muchas ocasiones los bienes del causante pasan a manos de terceros por desconocimiento de las bondades de la institución de la sucesión intestada.



## **CAPITULO II.- Marco Teórico**

Que, teniendo en consideración los tópicos que abordaremos en el desarrollo de la presente investigación, debo de partir estableciendo que por regla general tenemos conocimiento que la sucesión se ha visto caracterizada por el otorgamiento de un testamento en favor de las personas que heredarán los bienes materiales y económicos del denominado causante, quien vendría a ser el fallecido dueño de los bienes a heredar; en ese sentido, tenemos que si la sucesión del causante se encuentra plasmada en un testamento no habrá ningún problema que podría suscitarse salvo por causales de anulabilidad del mismo, consecuentemente, para que este testamento sea válido, éste tiene que ser otorgado conforme a la normatividad vigente, por otro lado y conforme a la planificación de mi investigación, sabemos que la sucesión será intestada, cuando el causante no haya dejado testamento válido, consecuentemente toca a los herederos tramitar su repartición conforme a las formalidades del artículo 815° y siguientes del Código Civil.

### **2.1. La sucesión en las personas y en los bienes.-**

Que, como es sabido, el derecho de sucesión o dicho de otra manera, entregar los bienes del fallecido a sus familiares a efectos de que la propiedad se conserve dentro de la misma estirpe, nace en el imperio romano más que como Derecho con una connotación eminentemente religiosa, todo ello con la finalidad de que los bienes del fallecido se conserven dentro de la misma

familia y al mismo tiempo se identifique quién sería el sucesor o cabeza de la familia de que el fallecido dejó.<sup>1</sup>

Entonces, dentro de esta misma línea de pensamiento, sabemos que los herederos, hablando en estricto dentro de antiguo imperio romano, tenían como función fundamental continuar con la función sacerdotal que ejercía el fallecido, por decirlo de alguna manera, dentro de la familia, obviamente éste también recibía los bienes del fallecido, sin embargo, como explique anteladamente, la función fundamental de esta institución en el antiguo imperio romano era más religiosa que legal, siendo más bien un elemento accesorio dentro de la idea de la continuación de la persona, en esa línea de pensamiento, tenemos que el fallecido, en muchas ocasiones cuando otorgaba o establecía cómo se repartirían sus bienes, en muchas ocasiones no establecía el orden de su legado o simplemente no favorecía a ninguno de sus familiares con su legado, siendo más bien que hasta en algunas ocasiones el fallecido repartía sus bienes a diversas personas fuera de su entorno, dejando sólo las cargas a sus herederos, posteriormente y conforme se fue desarrollando el derecho romano, esta idea dejó de ser eminentemente religiosa y más bien se dictaron una serie de preceptos para remediar la injusta situación del heredero que sólo recibía cargas como la ley furia testamentaria y posteriormente la ley voconia; finalmente en el año 40 antes de cristo, se dictó la ley falcidia, que se interesó en reservar la cuarta parte de los bienes del fallecido en favor del al heredero.<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> Guillermo A. Borda (1994). Tratado de derecho civil, sucesiones Tomo I, Pág. 12.

<sup>2</sup> Guillermo A. Borda (1994). Tratado de derecho civil, sucesiones Tomo I, Pág. 13.

Por otro lado, pero dentro de la misma línea de pensamiento tenemos que dentro del punto de vista germano, el tratamiento de los bienes del causante materia de herencia o transmisión a sus herederos, era totalmente diferente; es decir, dentro de esta reflexión, tenemos que cuando el jefe de familia dejaba de existir o moría lo sucedía el varón de mayor edad de la familia; en ese sentido, los notables de la tribu a la que éstos pertenecían, le entregaban los bienes del fallecido a la referida persona a efectos de que el heredero atendiera todas las cargas pasivas o deudas que pudiera haber dejado el fallecido, es decir pagase las deudas del fallecido con su patrimonio; en el caso de quedar un salvo a favor, este se convertía en propiedad del heredero.<sup>3</sup> En ese sentido y luego de haberme referido muy superficialmente al nacimiento del derecho de sucesiones, tenemos que en nuestra realidad, el heredero o herederos del fallecido que ahora denominaremos causante, evidentemente no solamente hereda activos sino también pasivo y por ende el heredero o masa hereditaria, se encuentra en la obligación de pagar todos los pasivos que haya dejado el causante siempre y cuando los bienes dejados por el causante sean suficientes para atender sus obligaciones pendientes de pago; por regla general sabemos que las obligaciones concluyen con la muerte del causante, en ese sentido, la idea de la continuación de la persona en virtud al derecho de sucesiones es una idea perdida ya en el tiempo, por cuanto el heredero o masa hereditaria, simplemente, en el caso de que el causante haya dejado deudas pendientes de pago de cualquier especie, serán ellos quienes asumirá la obligación de pagar los pasivos dejados por el

---

<sup>3</sup> Guillermo A. Borda (1994). Tratado de derecho civil, sucesiones Tomo I, Pág. 14.

causante convirtiéndose más bien en una especie de liquidador del patrimonio de causante.<sup>4</sup>

## 2.2. Clases de testamento.-

Dentro del presente tópico, realizare un breve análisis de las clases de testamento que contempla nuestra legislación conforme a las formalidades establecidas en el artículo 691° de nuestro vigente código civil, en ese sentido debemos de partir precisando que tenemos diversas clases o categorías testamentarias, dentro de las cuales podemos establecer a los testamentos ordinarios, que vendrían a estar representados por los testamentos otorgados por escritura pública, los testamentos cerrados y los testamentos ológrafos; por otro lado encontramos a los testamentos especiales, que están representados conforme a nuestra normatividad, por el testamento militar y el testamento marítimo.<sup>5</sup>

Que, en ese sentido y conforme a las formalidades establecidas en nuestro vigente Código Civil, tenemos que resaltar que uno de los requisitos indispensables para que el testamento tenga validez, es que se debe necesariamente de consignar el nombre del testador y no su estado, nacionalidad ni su domicilio, esto atendiendo a las formalidades que se establecían en el viejo código, en nuestros días y conforme a las formalidades de nuestra actual norma, prevalece más bien la voluntad del testador antes que identificarlo con formalidades a veces innecesarias de contemplar; por otro lado, también es importante tener en cuenta la fecha en que se

---

<sup>4</sup> Guillermo A. Borda (1994). Tratado de derecho civil, sucesiones Tomo I, Pág. 15.

<sup>5</sup> Guillermo A. Borda (1994). Tratado de derecho civil, sucesiones Tomo II, Pág. 35.

redactó el testamento, por cuanto esta será la constancia del momento en el que el testamento fue otorgado y al mismo tiempo esta fecha se convertirá en la garantía de éste testamento si fue realmente la última voluntad del causante; por otro lado, la firma en el testamento, está representado por el consentimiento del mismo por parte del causante consecuentemente podemos establecer que no existen testamentos verbales debidamente protocolizados atendiendo a la naturaleza de cada uno.<sup>6</sup>

Bajo esta línea de pensamiento debemos de precisar que los denominados testamentos especiales, como su nombre los precisa, son los que se otorgan en circunstancias especiales o de excepción por cuanto no existen las condiciones normales para otorgarlos; sin embargo, se debe prestar especial atención para que en ellos quede plasmada la voluntad del testador, por ello, es que sólo para este tipo de testamento es que la norma le otorga ciertas facilidades en su dación, por cuanto no exige que éste sea redactado por el causante pero siempre se exigirá la forma escrita y la firma del mismo, en ese sentido, debemos de resaltar que para este tipo de testamento las demás formalidades que se exigen como por ejemplo a los testamentos ordinarios, no será exigibles para su validez.<sup>7</sup>

Por otro lado y finalizando este tópico, sabemos que dentro del testamento por escritura pública o abierto es que establece y proporciona mayor seguridad en su dación debido a que este se otorga en presencia de notario público y de testigos; sin embargo debemos de tener en cuenta que existe el riesgo de que la voluntad del testador conocida por el notario y los testigos

---

<sup>6</sup> Gaceta Jurídica. (Setiembre 2010). Código Civil comentado Tomo IV, Tercera Edición, Pág. 167.

<sup>7</sup> Gaceta Jurídica. (Setiembre 2010). Código Civil comentado Tomo IV, Tercera Edición, Pág. 168.

pueda darse a conocer a terceras personas o hasta los herederos del causante o testador hecho que podría ser contraproducente para la voluntad del testador o hasta de su vida atendiendo a la voluntad que éste pretenda plasmar en documento, por otro lado, el testamento cerrado de alguna manera cambia la figura anterior de testamento, por cuanto su contenido no es conocido por nadie solamente por el mismo testador, mediante este tipo de testamento, será el notario quien conserve en su poder el testamento cerrado hasta que se produzca el fallecimiento del causante; asimismo, tenemos que el testamento ológrafo resulta ser aplicable a todos los testamentos por cuanto todos los testamentos deben de ser escritos; no requiere la intervención de notario ni de testigos pudiéndose redactar en cualquier papel pero no ofrece ninguna seguridad para su testador.<sup>8</sup>

---

<sup>8</sup> Gaceta Jurídica. (Setiembre 2010). Código Civil comentado Tomo IV, Tercera Edición, Pág. 169.

## **CAPITULO III.- Desarrollo de actividades programadas**

### **3.1. Sucesión testamentaria.-**

Atendiendo a la planificación de la presente investigación dentro del tópico de la sucesión testamentaria, estableceré algunos conceptos de interés a tener en cuenta respecto de la institución sucesoria, en ese sentido, sabemos que el testamento, que vendría a ser la declaración más o menos solemne de la última voluntad de una persona que dispone de sus bienes a efectos de que estos sean entregados o repartidos a sus herederos una vez que sea haya producido su muerte, también es cierto que mientras el testador viva, puede revocar su voluntad o ampliarla y hasta dejarla sin efecto; en ese sentido hemos preferido referirnos al testamento como la última voluntad más o menos solemne del causante, teniendo en consideración las precisiones establecidas en el tópico precedente, por cuanto si bien es cierto, hemos establecido que éste testamento necesariamente debe de ser escrito, conforme lo hemos precisado respecto a los testamentos especiales, la ley otorga una serie de flexibilidades que le otorgan la categoría de más o menos formal, por otro lado, conforme al pensamiento de la doctrina moderna, podemos precisar que las características de un testamento no siempre son uniformes sobre el particular, sin embargo conforme a nuestro ordenamiento es de resaltar que el testamento, por menos debe de identificar a su testador, debe de aparecer su firma y haberse establecido válidamente su voluntad para que ese testamento tenga eficacia legal,

sin embargo la doctrina considera que el testamento podría resultar en un negocio jurídico unilateral personalísimo que se perfecciona con la causa de muerte del causante.<sup>9</sup>

Dentro de esta línea de pensamiento podemos entonces precisar que el testamento por principio vendría a ser acto jurídico, es decir, la declaración de la voluntad de una persona que evidentemente tiene connotación jurídica por cuanto a través de éste estaría legando su patrimonio y que definitivamente va a producir consecuencias de tipo jurídico una vez perfeccionado dicho instrumento sucesorio con la producción de la muerte del causante, dentro de esta misma línea de pensamiento, sabemos que el testamento es un acto unilateral, por cuanto solamente se plasmará en el testamento la voluntad del testador libre de cualquier influencia que lo pudiera invalidar, asimismo, atendiendo a la clasificación de testamentos que he referido en el tópico precedente, sabemos que el testamento que se otorga por escritura, necesariamente su contenido debe de ser conocido por el notario y por testigos, que de alguna manera podrían resultar contraproducentes para los intereses del testador; sin embargo, conforme a nuestra legislación, existe la posibilidad de emitir el denominado testamento cerrado, cuyo contenido será conocido únicamente por su testador y será resguardado por el notario hasta que se produzca la muerte del testador; en ese sentido, podemos precisar que el testamento es un acto jurídico personalísimo y por otro lado un acto jurídico de naturaleza gratuita de doble connotación, por cuanto por una lado tenemos que el testador plasma su última voluntad en su testamento sin recibir

---

<sup>9</sup> Fabián Elorriaga de Bonis (2010). Derecho sucesorio, Segunda Edición, Pág. 156.



ninguna contraprestación a cambio; y por otro lado, el beneficiario o heredero, recibe a herencia sin mediar pago alguno, lo cual convierte al testamento en un acto jurídico de naturaleza gratuita.<sup>10</sup>

### 3.2. La sucesión intestada y su tramitación.-

Que, en este último tópico de mi trabajo de suficiencia profesional tocaré el punto referido a la sucesión intestada; en ese sentido sabemos que la sucesión intestada vendría a ser una sucesión de tipo eminentemente universal dado que al producirse este tipo de sucesión conforme lo establece nuestro ordenamiento, éste sólo da cabida a herederos legales desterrando o cualquier otro tipo de persona que no se encuentre legalmente reconocido como familiar del causante dependiendo si existen herederos legales; sin embargo debemos de resaltar que en la sucesión testamentaria, podría coexistir la sucesión a título universal y la sucesión a título singular, es decir la voluntad del testador; sin embargo atendiendo al tópico en desarrollo, es decir, de la sucesión intestada, esta necesariamente deberá de realizarse a título universal, es decir con los familiares reconocidos del causante.<sup>11</sup>

Dentro de esta línea de pensamiento y conforme a las precisiones establecidas en el considerando precedente, sabemos que la condición de heredero necesariamente debe de estar sustentada por medio de un testamento válido, en una sentencia de sucesión intestada o un acta notarial que declare la sucesión intestada del causante, evidentemente, dentro de las formas de concederse la sucesión intestada deberá de precisarse quienes son

---

<sup>10</sup> Fabián Elorriaga de Bonis (2010). Derecho sucesorio, Segunda Edición, Pág. 157.

<sup>11</sup> Gaceta Jurídica. (Setiembre 2010). Código Civil comentado Tomo IV, Tercera Edición, Pág. 541.

los herederos legales del causante, los mismo que deberán haber acreditado válidamente el parentesco con el causante, es decir, de no existir herederos directos, se deberá establecer el grado de colación de familiaridad con el causante.<sup>12</sup>

En ese sentido y conforme a las formalidades establecidas en el artículo 815 del código civil, el inciso primero del referido cuerpo normativo establece varios supuesto que configurarían la tramitación de la denominada institución de la sucesión intestada, en ese sentido el referido artículo establece que si el causante muere sin dejar testamento como primer supuesto; asimismo establece como supuesto si se otorgó testamento y éste fue declarado nulo total o parcialmente a la muerte del causante; ha caducado por falta de comprobación judicial; o se declara inválida la desheredación; sin embargo enfocándonos en el primer supuesto, sabemos que en el caso en que el causante muera sin dejar testamento la herencia en principio corresponderá a los herederos forzosos de acuerdo a las formalidades previstas en el artículo 816° del código civil, es decir corresponderá a los hijos y los demás descendientes del causante, los padres y los demás ascendientes, y el cónyuge.<sup>13</sup>

Hermanos, tíos, sobrinos y primos

Entonces, concluyendo con mi trabajo de suficiencia profesional, debo de precisar que el procedimiento para el otorgamiento de la sucesión de los bienes del causante en el caso de que esta haya muerto sin dejar

---

<sup>12</sup> Gaceta Jurídica. (Setiembre 2010). Código Civil comentado Tomo IV, Tercera Edición, Pág. 542.

<sup>13</sup> Gaceta Jurídica. (Setiembre 2010). Código Civil comentado Tomo IV, Tercera Edición, Pág. 542.

testamento, puede realizar por ante por el poder judicial, ante los juzgados de paz letrado que tienen competencia para conocer dicha pretensión o por acta notarial debidamente protocolizada e inscrita en los registros públicos, debiendo tramitarla conforme a las formalizadas de los artículos 816° y 815 del código civil los descendientes, ascendientes o el o la cónyuge de darse el caso. **Artículo 828.- Si no hay descendientes, ni ascendientes, ni cónyuge con derecho a heredar, la herencia corresponde a los parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad inclusive, excluyendo los más próximos a los más remotos, salvo el derecho de los sobrinos para concurrir con sus tíos en representación de sus padres, de conformidad con el artículo 683.**

## **CAPITULO IV.- Resultados Obtenidos**

1. Que, conforme al desarrollo de nuestra investigación, tenemos que la sucesión se ha visto caracterizada por ser el otorgamiento de un testamento en favor de las personas que heredarán los bienes materiales y económicos del denominado causante o testador, quien vendría a ser el fallecido en caso de causante y testador la persona que plasma su última voluntad en documento, el mismo que necesariamente tiene que guardar las formalidades establecidas en la Ley.
2. Que, por otro lado, tenemos que, si la sucesión se encuentra plasmada en un testamento, no habrá ningún problema sobreviniente por causales de anulabilidad del mismo, consecuentemente, para que un testamento sea válido, éste tiene que ser otorgado conforme a la normatividad vigente, por otro lado, sabemos que la sucesión será intestada, cuando el causante no haya dejado testamento válido.
3. Que, conforme a las formalidades establecidas en el artículo 691° del código civil, sabemos que existen diversas clases o categorías testamentarias, dentro de las cuales podemos establecer a los testamentos ordinarios, que vendrían a estar representados por los testamentos otorgados por escritura pública, los testamentos cerrados y los testamentos ológrafos; por otro lado encontramos a los testamentos especiales, que están representados conforme a nuestra normatividad, por el testamento militar y el testamento marítimo.

## **EJEMPLO PRÁCTICO DE LA SUCESIÓN INTESTADA:**

Tom y José son hijos del señor Francisco Ruiz Galarza, quien posee una masa hereditaria patrimonial s/550.00mil entre cosas, autos y acciones de negocio.

Cuando el señor Francisco Ruiz fallece, su patrimonio queda a merced de sus hijos y esposa, sin haberles dejado ningún testamento, ahora bien, Tom, José y la viuda del señor Francisco, han escogido llevar el proceso de sucesión intestada por vía notarial.

### **PRIMER PASO:**

Tom, José y la viuda del señor Francisco, se apersonarán para solicitar la sucesión intestada, con los documentos requeridos según la ley, al notario del último domicilio del causante. (según el artículo 815 del código civil, la solicitud puede ser presentada por cualquiera de los interesados)

### **REQUISITOS:**

1. La solicitud de sucesión intestada firmada por los herederos y autorizada por un abogado.
2. Copia de D.N.I. de los solicitantes
3. La partida de defunción del causante.
4. La partida de matrimonio.
5. Las partidas de nacimiento de los hijos del causante.
6. certificado negativo de la sucesión intestada (SUNARP).

## 7. Certificado negativo de testamento (SUNARP)

Un último requisito es opcional la relación de bienes de la persona fallecida.

### **SEGUNDO PASO:**

Una vez presentado toda la información requerida ante el notario y es correcta, se extenderá el acta notarial.

### **PUBLICACION:**

El notario mandara publicar el trámite de sucesión intestada en el diario oficial el peruano y en otro diario de mayor circulación. La finalidad de la publicación es que otros herederos que no hayan sido considerados en la sucesión intestada puedan tomar conocimiento y exigir que se le incluya en esta y paralelo el notario hace la anotación preventiva en el registro de propiedad. Después de 15 días útiles de la última publicación, de no haber reclamo, el notario declara herederos a los que han acreditado su vínculo con el fallecido y extender el acta notarial.

### **EN EL CASO DEL EJEMPLO:**

En nuestro caso, como no se presentó otros herederos, tom, José y la viuda del señor francisco Ruiz recibirán el acta notarial expedida en virtud de la cual se los declara únicos herederos, con anotación en registro de propiedad, en el registro de personas naturales, y en el registro vehicular.

### **TERCER PASO:**

Los ahora herederos declarados, procederán con inscribir la sucesión intestada en la Sunarp. Para lo cual, deberán presentar los siguientes documentos:

- 1) Formato de solicitud de inscripción.
- 2) Acta notarial de sucesión intestada.

Una vez enviadas los documentos, serán remitidas al registrador público, para su debida evaluación y de cumplirse con los requisitos legales exigidos, con la oportuna subsanación, Sunarp procederá con la respectiva inscripción.

### **POR ÚLTIMO:**

Cuando la anotación definitiva, realizar lo siguiente la traslación de dominio; la anotación definitiva que está en sección de personas naturales a registro de predios para que salgue el nombre del nuevo titular en la partida electrónica.

## **CONCLUSIONES**

1. Que, conforme al desarrollo de nuestra investigación, hemos podido determinar que el derecho de sucesiones, nace en el antiguo imperio romano pero no como una institución jurídica sino más bien como una institución religiosa orientada a perennizar la presencia del fallecido por intermedio de la persona en la que recaerían los bienes del mismo, posteriormente esta idea fue cambiando, escribiéndose algunas normas sobre el particular, con la finalidad de que el hecho de heredar los bienes del fallecido, deje de ser una simple formalidad religiosa y pase a ser un derecho ciudadano, conforme quedó establecido en el derecho germano, quienes lo preceptuaron como la transmisión de los bienes del fallecido necesariamente al hijo mayor varón de éste, quien recibida la herencia, lo primero que debería atender serían las deudas del causante y de quedar algún remanente, recién pasarían a posesión de éste.
2. Que, conforme hemos establecido a lo largo de la presente investigación, sabemos que existen diferentes formas de emitir el testamento, sin embargo, es de resaltar, que todas las modalidades deben guardar la formalidad de ser redactadas por escrito, es decir, no existe lo que se denomina testamento verbal, por otro lado, este testamento necesariamente debe de contener el nombre del testador y su firma a efectos de que este tenga validez legal.
3. Que, conforme a lo establecido en nuestra investigación, sabemos que existen testamentos en diversa clasificación y esta vendría a ser una de las modalidades por las cuales el testador transmite sus bienes en favor



de quien este designe; sin embargo, conforme a las formalidades del artículo 815 del código civil, sabemos que existe la figura jurídica de la sucesión intestada, que vendría a ser la transmisión de los bienes del fallecido en el caso de que éste, una vez producida su muerte, no haya dejado testamento, sin embargo, conforme a las formalidades del inciso 1 del referido artículo, existen otras modalidades que podría configurar en la aplicación del trámite de sucesión intestada.

4. Que, conforme a las formalidades del artículo 815° inciso 1) del código civil, sabemos que se puede tramitar una sucesión intestada en los casos de que el causante muera sin dejar testamento como primer supuesto; asimismo establece como supuesto si se otorgó testamento y éste fue declarado nulo total o parcialmente a la muerte del causante; si el testamento ha caducado por falta de comprobación judicial; o se declara inválida la desheredación; en ese sentido, sabemos que si el causante muere sin dejar testamento, la herencia en principio corresponderá a los herederos forzosos de acuerdo a las formalidades previstas en el artículo 724° del código civil.

## RECOMENDACIONES

1. Que, conforme hemos establecido, el testamento es una declaración de la última voluntad de la persona que testa en favor de terceros, sin embargo, en caso de producirse la muerte sin que el causante haya dejado su última voluntad debidamente protocolizada en un documento que guarde las formalidades mínimas exigidas por Ley, podría conllevar a que los bienes materiales o económicos del fallecido simplemente se pierdan por desconocimiento de la institución denominada sucesión intestada; consecuentemente, consideramos que esta institución jurídica deba de merecer una mayor difusión sobre todos en las zonas rurales de nuestro país, en donde simplemente las propiedades o tierras se transmiten de generación en generación por la tradición, consecuentemente, muchos conciudadanos quedan expuestos a las manos de los denominados traficantes de tierra o mafias organizadas que finalmente terminan por despojar de su legítima propiedad a sus poseedores; por ello, no solamente el COFOPRI sino también los registros públicos, debería de preocuparse por difundir esta figura legal y al mismo tiempo formalizar la propiedad de aquellas personas que vienen heredando sus propiedades o terrenos de generación en generación pero sin guardar ningunas de las formalidades establecidas en la Ley, hecho que indudablemente los expone a las manos de las denominadas mafias traficadoras de tierras.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

**Guillermo A. Borda** (1994). *Tratado de derecho civil, sucesiones Tomo I*, Primera Edición, Editorial Perrot.

<https://andrescusi.files.wordpress.com/2020/05/borda-guillermo-tratado-de-derecho-civil-sucesiones-tomo-i.pdf>.

**Guillermo A. Borda** (1994). *Tratado de derecho civil, sucesiones Tomo II*, Primera Edición, Editorial Perrot.

<https://andrescusi.files.wordpress.com/2020/05/borda-guillermo-tratado-de-derecho-sucesiones-tomo-ii.pdf>.

**Fabián Elorriaga de Bonis** (2010). *Derecho sucesorio*, Segunda Edición, Editorial Abeledo Perrot.

<https://andrescusi.files.wordpress.com/2020/04/derecho-sucesorio-fabian-elorriaga.pdf>.

**Gaceta Jurídica**. (Setiembre 2010). *Código Civil comentado Tomo IV*, Tercera Edición, Editora Gaceta Jurídica S.A, Hecho el depósito legal en la Biblioteca Nacional del Perú 2010-12569, ISBN: 978-612-4081-07-1.

**UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS E INFORMÁTICA**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**



**TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL  
ANÁLISIS DEL DERECHO DE SUCESION INTESTADA Y SU TRAMITACIÓN  
PRESENTADO POR  
ARIZONA CORDOVA CESAR VELAR  
PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO  
LIMA-PERÚ  
2022**

## **OBJETIVO DE INVESTIGACION**

un jurista paraguayo que dice, al igual que el roble el derecho de sucesiones hunde sus raíces en la historia y desafía el paso de los tiempos y envejecer jamás el derecho de sucesiones está estrechamente vinculado al derecho de familia en el código civil uno va a continuación del otro y esto obedece a que la persona no vive para sí mismo la persona vive para su familia, es en atención a las necesidades de la familia que la persona va formando su patrimonio y a su fallecimiento su patrimonio se convierte en herencia.

El propósito principal de esta investigación es el de poner en evidencia y es necesario dar a conocer a la ciudadanía las bondades y beneficios de la institución de la sucesión intestada que contempla nuestra norma respecto de sus bienes materiales y económicos con la finalidad de que sean transmitidos a los favorecidos o herederos forzosos y demás conforme a ley a fin de evitar que se pierdan producido el deceso de su titular.

## **JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN**

Conforme a mi investigación, la institución de la sucesión intestada es la otorgada por ley, a falta de testamento y es un hecho jurídico por el cual todos los bienes, derechos y obligaciones de una persona, se transmiten a otras por causa de su muerte, sin dejar testamento que precise legalmente la repartición de sus bienes; o el que otorgó ha sido declarado nulo total o parcialmente; ha caducado por falta de comprobación judicial; o se declara inválida la desheredación, establecidos en el artículo 815 inciso 1) del Código Civil.

## **LA SUCESIÓN EN LAS PERSONAS Y LOS BIENES**

Una sucesión es el proceso de trasmisión de los bienes de una persona fallecida. Sucesión intesta mentaría, es la regulada por ley porque la persona que falleció no hizo un testamento. Esto podría ir hasta en contra de la voluntad del fallecido.

Las sucesiones testamentarias e intesta mentarías surgieron desde la época romana

Conforme al pensamiento en el antiguo imperio romano, el patronato sucesorio era concebida como una institución religiosa que pretendía perennizar la persona del fallecido, posteriormente se estableció como norma conforme al pensamiento germano de generación en generación y actualmente ocupa fundamente a la transferencia de la propiedad conforme a las formalidades establecidas en la constitución.

## CLASES DE TESTAMENTO

Esta decisión voluntaria se expresa mediante diversos tipos de testamento conforme a las precisiones establecidas en el artículo 691° del código civil, dentro de los cuales podemos encontrar a los testamentos ordinarios dentro del cual tenemos el **testamento por escritura pública**, es el más conocido y se realiza en forma escrita ante un notario y se inscribe mediante el sistema de intermediación digital (SID-SUNARP). **El testamento cerrado** es aquel donde el testador expresa su última voluntad en un documento redactado por el mismo el cual deba llevar ante un notario con 2 testigos para que el notario lo conserve y extienda cuando haya fallecido el testador. Luego tenemos **el testamento ológrafo** debe ser escrito de puño y letra y lo debe firmar el testador en cada una de las hojas para que sea válido; y también tenemos **los testamentos especiales**, representados por **el testamento militar** este testamento se requiere cuando hay conflicto y por último el **testamento marítimo** este tipo de documento se realiza por escrito, cuando el testador se encuentra en altamar.

## SUCESIÓN TESTAMENTARIA

El testamento es una declaración en la cual antes de fallecer una persona expresa su última voluntad, decide libremente a quien le “confiara”, distribuye su patrimonio a determinadas persona, al mismo tiempo podemos decir que es un acto jurídico unilateral pues la última voluntad no se encuentra orientada por nadie más que la del testador, es gratuita por cuanto ni el beneficiario paga para que se le declare heredero ni el testador se beneficia con alguna contraprestación del beneficiario

## SUCESIÓN INTESTADA Y SU TRAMITACIÓN

La sucesión intestada, también es llamado declaratoria de herederos no es otra cosa que una sucesión de tipo eminentemente universal conforme a las formalidades establecidas en el artículo 815° del código civil, es decir, se otorgara en favor de los herederos legales desterrando a cualquier otro tipo de personas que no se encuentre legalmente reconocido como familiar del causante dependiendo si existen herederos voluntarios, de acuerdo a las ordenes sucesorio **artículo 816**.

La sucesión intestada puede ser tramitada por todas las personas que se consideran poseer el derecho a heredar: cónyuge o unión de hecho hijos de la persona fallecida, los padres de la persona fallecida

Su trámite se realiza ante un notario público o ante un juez de paz letrado del lugar del ultimo domicilio del causante.

## CONCLUSIONES

1.- Que, conforme he detallado a lo largo de la presente investigación, sabemos que existe diferentes formas de emitir el testamento

2.- Que, conforme a lo establecido, sabemos que existen 2 clases de sucesiones:

3.- **la sucesión testamentaria** por las cuales el testador transmite sus bienes en favor de quien este designe. y tenemos 3 tipos de herederos **el heredero forzoso**: hijos y demás descendientes, padres demás ascendientes, cónyuge o unión de hecho. **los herederos legales**. Son los familiares sanguíneos hasta 4to grado. Hermanos, tíos, sobrinos y primos. y **el heredero voluntario**. Son los que han sido designados por testamento; 1/3 que tiene el testamentario y los dona por testamento.

4.- **La sucesión intestada**, este trámite se realiza cuando una persona ha fallecido como su nombre lo dice, se desglosa la palabra intestado, digamos en este caso ha fallecido de manera intestada, una vez producida su muerte, no haya dejado testamento o si este ha sido declarado nulo invalido o a caducado, de acuerdo a las precisiones del inciso 1 del artículo 815. Podemos señalar también, la sucesión intestada tiende a ser subsidiaria ya que prevalece la voluntad.

5.- **La sucesión intestada** es un mecanismo que permite a los herederos adquirir los bienes que por ley les corresponde, según el orden sucesorio que establece el artículo 816 del Código Civil

se puede tramitar por vía notarial y judicial, la vía notarial se caracteriza por ser expectativa. con la mayor agilidad, pues su finalidad es hacer más fácil y accesible los procedimientos, aunque en costos no defiere mucho con los procesos judiciales, debido a la carga procesal suelen demorar demasiado

## RECOMENDACIONES

**1.-** Según mis investigaciones lo primero que se tiene que verificar de los herederos es su acta de nacimiento claro que, si por consanguinidad es hijo o pariente, pero para el mundo del derecho tal vez no lo es, por ello se debe verificar al detalle el acta de nacimiento.

**2.-** Conforme he establecido, el testamento es una declaración de la última voluntad de la persona que testa en favor de terceros, sin embargo, podría conllevar a que los bienes materiales o económicos del fallecido simplemente se pierdan por desconocimiento de la institución denominada sucesión intestada, considero que esta institución jurídica deba de merecer una mayor difusión sobre todo en las zonas rurales, en donde las propiedades o tierras se transmiten de generación en generación, en donde muchos conciudadanos quedan expuestos a las manos de los traficantes de tierras o mafias organizadas que terminan por despojar de su legítima propiedad a sus poseedores; por ello, no solamente COFOPRI sino también los registros públicos, debería de preocuparse por difundir esta figura legal.

**3.-** Por otro lado, es recomendable hacer un testamento para evitar futuros conflictos entre los herederos ya que el testador cuenta con un tercio de libre disposición aparte de los 2 tercios que les corresponde a los herederos forzosos por ley, entonces es ahí cuando esa parte podría heredar a cualquiera, sin que los demás puedan reclamar, ya que es la voluntad del causante.

**4.-** Es recomendable que se haga un anticipo de legítima en vida para que luego no tenga estos problemas teniendo siempre en cuenta 1 tercio de libre disponibilidad.

**5.-** Es recomendable el tercio se debe otorgar con dispensa de colación para en lo posterior no tengan problema el heredero que reciba esta porción.



## **ANEXOS**

Anexo 1.- Evidencia de similitud digital El presente instrumento será proporcionado por la Universidad Peruana de Ciencias e Informática.

# **ANALISIS DEL DERECHO DE SUCESION INTESTADA Y SU TRAMITACIÓN**

---

**Fecha de entrega:** 25-feb-2022 12:13p.m. (UTC-0500)

**Identificador de la entrega:** 1770792634

**Nombre del archivo:** TRABAJO\_DE\_SUFICIENCIA\_PROFESIONAL\_.docx (78.39K)

**Total de palabras:** 4356

**Total de caracteres:** 24416

## ANALISIS DEL DERECHO DE SUCESION INTESTADA Y SU TRAMITACIÓN

### INFORME DE ORIGINALIDAD



### FUENTES PRIMARIAS

1	<a href="http://repositorio.upci.edu.pe">repositorio.upci.edu.pe</a> Fuente de Internet	6%
2	<a href="http://andrescusi.files.wordpress.com">andrescusi.files.wordpress.com</a> Fuente de Internet	3%
3	<a href="http://qdoc.tips">qdoc.tips</a> Fuente de Internet	2%
4	<a href="http://repositorio.uss.edu.pe">repositorio.uss.edu.pe</a> Fuente de Internet	1%
5	<a href="http://lanselotaxel.wixsite.com">lanselotaxel.wixsite.com</a> Fuente de Internet	1%
6	<a href="http://www.monografias.com">www.monografias.com</a> Fuente de Internet	1%
7	<a href="http://www.aaba.org.ar">www.aaba.org.ar</a> Fuente de Internet	<1%

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 15 words

Exclure bibliografia Activo

## Anexo 2.- Autorización de publicación en repositorio

El autor del presente trabajo autorizo a la Universidad Peruana de Ciencias e Informática a publicar el presente trabajo en el repositorio de la Universidad.

## FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN O TESIS EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL UPCI

### 1.- DATOS DEL AUTOR

Apellidos y Nombres: Arizona Cordova Cesar Velar  
DNI: 43816529 Correo electrónico: fpc954@gmail.com  
Domicilio: Jr. Tumbes N° 428 el Tambo - Huancayo  
Teléfono fijo: \_\_\_\_\_ Teléfono celular: 954962843

### 2.- IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJO Ó TESIS

Facultad/Escuela: Facultad de Derecho y Ciencias Políticas  
Tipo: Trabajo de Investigación Bachiller (  ) Tesis (  )  
Título del Trabajo de Investigación / Tesis:  
ANALISIS DEL DERECHO DE SUCESION INTESTADA Y SU TRAMITACION  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

### 3.- OBTENER:


Bachiller (  ) Título (  ) Mg. (  ) Dr. (  ) PhD. (  )

### 4. AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN EN VERSIÓN ELECTRÓNICA

Por la presente declaro que el documento indicado en el ítem 2 es de mi autoría y exclusiva titularidad, ante tal razón autorizo a la Universidad Peruana Ciencias e Informática para publicar la versión electrónica en su Repositorio Institucional (<http://repositorio.upci.edu.pe>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art23 y Art.33.

Autorizo la publicación de mi tesis (marque con una X):  
(  ) Sí, autorizo el depósito y publicación total.  
(  ) No, autorizo el depósito ni su publicación.

Como constancia firmo el presente documento en la ciudad de Lima, a los  
03 días del mes de Mayo de 2022

  
\_\_\_\_\_  
Firma

